

RESOLUCIÓN N°

587-097

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE GENERA PRESUPUESTALMENTE EL DESEMBOLSO DE RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2024 A LA EPS-SUBSIDIADA Y BAJO LA OPERACIÓN DE MOVILIDAD A LAS EPS, SALUD TOTAL, SANITAS E.P.S S.A., COMPENSAR E.P.S, EPS FAMISANAR LTDA, LA NUEVA EPS S.A, Y COOSALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1º contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, reglamenta: *"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...)"*



N° SC-CER313325



TR.SG-2015001997

29/01/2024



RESOLUCIÓN N°

~~5555-097~~)

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 47 modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, regula: "Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.
(...)"

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, indica que: "Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios".

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo (...)"

Que el inciso 2° del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, expresa: "Habrá una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registrarán los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberán presupuestarlos y ejecutarlos sin situación de fondos. Para estos efectos, se entenderá que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiación mediante los giros que realice la Nación de conformidad con la presente ley".

Que el artículo 1° del Decreto 1713 de 2012 que modifica que el artículo 10 del Decreto 971 de 2011, artículo compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.11 del mismo Decreto 780 de 2016, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1713 de 2012, el nuevo texto es el siguiente: "Las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las Entidades Promotoras de Salud por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados".

Que el párrafo del artículo ibidem indica: "Los municipios ejecutarán y registrarán sin situación de fondos los recursos que giren directamente los departamentos para la financiación del Régimen Subsidiado de salud, con base en la información que éstos les reporten, conforme a lo previsto en el presente decreto".

Que conforme a lo establecido en el Decreto 4962 de 2011 el cual reglamenta parcialmente el artículo 31 de la ley 1438 de 2011 y conforme a la decisión tomada por el Ministerio de Salud y la Protección Social se debe realizar el giro de los recursos que mensualmente giraba COLJUEGOS a los municipios, a través del mecanismo único de recaudo y giro del régimen subsidiado (ADRES), directamente a las EPS e IPS a partir del mes de octubre de 2013 y la consecuente ejecución como esfuerzo propio sin situación de fondo por parte de los municipios.

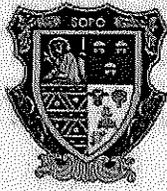
Que el inciso 1° del numeral 2° del artículo 2.6.4.2.2.2 del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017 define que: "Las entidades territoriales registrarán la ejecución de la obligación y el pago, sin situación de fondos, con base en la información de la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA que publica la ADRES en los términos establecidos en el artículo 2.6.4.3.2.5. del presente decreto".



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001997



RESOLUCIÓN N°

0097

Que el artículo 2.6.4.3.2.1 del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, expone: *"La ADRES, conforme a los montos de las diferentes fuentes de financiación determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, realizará la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA, su reconocimiento y pago."*

Que el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, establece: *"La Liquidación Mensual de Afiliados es el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social"*.

Que el inciso 1° del artículo 2.6.4.3.2.5 del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017 establece que: *"La información de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA la debe publicar la ADRES para conocimiento de las entidades territoriales, de las EPS, de las IPS (...)"*

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2409 de 2012 y en desarrollo al Decreto 1713 de 2012, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 0440 del 20 de septiembre de 2012, el Departamento de Cundinamarca acogió la medida de giro directo a IPS a partir del mes de octubre de 2012, en relación con los recursos que este destina a la cofinanciación del régimen subsidiado en salud y que el municipio los ejecuta sin situación de fondos.

Que en el inciso 3° del artículo 9 de la Resolución 2635 del 27 de junio de 2014, modificada por la Resolución 122 de 2015 expone: *"Por la cual se definen las reglas para la operación de la movilidad entre regímenes"*, expone: *"Reportada la novedad de movilidad y reflejada en la BDUA, procederá el reconocimiento y giro de la UPC subsidiada a la cuenta maestra de pagos de la EPS, por parte del FOSYGA en el proceso de liquidación mensual de afiliados. Cuando la novedad de movilidad corresponda a un afiliado dependiente, el sistema iniciará el reconocimiento de las UPC-S 30 días después de la fecha de la novedad de movilidad."*

Que se expidió la Resolución No. 053 del 15 de enero de 2024 *"Por la cual se realiza el compromiso presupuestal de los recursos del régimen subsidiado, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"* basada en la matriz expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el monto de los recursos incorporados en el presupuesto municipal.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) a través de la página WEB, hizo entrega a los entes territoriales de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del Municipio de Sopó, para el mes de enero de 2024, correspondientes a 3628 afiliados: EPS 02 SALUD TOTAL 107 afiliados, EPSS 05 SANITAS EPS S.A. 433 afiliados, EPSS 08 COMPENSAR E.P.S. 298 afiliados, EPSS 17 FAMISANAR LTDA 1963 afiliados, EPSS 37 LA NUEVA EPS S.A. 281 afiliados, EPSS 41 NUEVA EPS 545 afiliados y ESS024 COOSALUD 1 afiliado.



N° SC-CER313325



TR-SC-2019001997



RESOLUCIÓN N°
097

ADRES



LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL, ENERO 2024								
MES	MUNICIPIO	CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES	COLJUEGOS	TOTAL MUNICIPAL GIRADO POR ADRES	TOTAL LMA
01/01/2024	SOPO	EPSS02	Salud Total	0,00	7.670.214,22	29.928,19	2.555.362,23	10.255.504,64
01/01/2024	SOPO	EPSS05	Sanitas	0,00	37.476.342,65	146.227,88	12.485.391,91	50.107.962,44
01/01/2024	SOPO	EPSS08	Compensar	0,00	24.563.165,09	95.842,32	8.183.315,69	32.842.323,10
01/01/2024	SOPO	EPSS17	Famisanar	0,00	167.233.102,74	652.522,13	55.714.370,19	223.599.995,06
01/01/2024	SOPO	EPSS37	Nueva Eps	0,00	19.050.729,81	74.333,51	6.346.826,05	25.471.889,37
01/01/2024	SOPO	EPSS41	Nueva Eps	0,00	54.148.889,08	211.282,02	18.039.916,75	72.400.087,85
01/01/2024	SOPO	ESS024	Coosalud	0,00	81.229,74	316,95	27.062,01	108.608,70

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa municipal de Sopó,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de SALUD TOTAL CÓD 02, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$10.255.504,64)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.

SALUD TOTAL CÓD 02			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
202400063	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	7.670.214,22
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	29.928,19
	DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	2.555.362,23
TOTAL			\$10.255.504,64

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de SANITAS E.P.S. S.A. CÓD 05, por la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 50.107.962,44)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.

SANITAS EPS CÓD 05			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
202400063	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	37.476.342,65
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	146.227,88
	DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	12.485.391,91
TOTAL			\$ 50.107.962,44

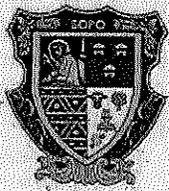
ARTÍCULO TERCERO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de E.P.S COMPENSAR CÓD 08, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$ 32.842.323,10)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.



N°.SC-CER313325



TR-56-2019001997



RESOLUCIÓN N°

097

COMPENSAR CÓD 08			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
202400063	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	24.563.165,09
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	95.842,32
	DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	8.183.315,69
TOTAL			\$ 32.842.323,10

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de la E.P.S FAMISANAR LTDA CÓD 08, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 223.599.995,06)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.

EPS FAMISANAR CÓD 17			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
202400063	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	167.233.102,74
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	652.522,13
	DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	55.714.370,19
TOTAL			\$ 223.599.995,06

ARTÍCULO QUINTO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de la NUEVA EPS S.A. CÓD 37, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 25.471.889,37)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.

LA NUEVA EPS - S.A. CÓD 37			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
202400063	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	19.050.729,81
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	74.333,51
	DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	6.346.826,05
TOTAL			\$ 25.471.889,37

ARTÍCULO SEXTO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS S.A. CÓD 41, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$72.400.087,85)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS S.A. CÓD 41			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
202400063	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	54.148.889,08
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	211.282,02



N° SC-CER31325



TR-SG-2019001297



RESOLUCIÓN N°

DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	18.039.916,75
TOTAL		\$ 72.400.087,85

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reconocer y generar la afectación presupuestal sin situación de fondos a favor de COOSALUD CÓD 24, por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 108.608,70)**, correspondiente al mes de enero de 2024 con cargo a los recursos de ADRES, COLJUEGOS y DEPARTAMENTO.

COOSALUD CÓD 024			
Disponibilidad	PARTICIPACION POR FUENTES	RUBRO	VALOR A RECONOCER
63	SGP	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.4.2.01	0,00
	ADRES	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.07	81.229,74
	COLJUEGOS	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.2.28.02	316,95
	DEPARTAMENTO	2.10-1-2.3.2.02.02.009-1906-1.2.3.3.08	27.062,01
TOTAL			\$ 108.608,70

ARTÍCULO OCTAVO. Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó - www.sopo-cundinamarca.gov.co, el contenido de la parte resolutive de la presente resolución dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sopó Cundinamarca, el **29 ENE 2024**.

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Alcaldesa municipal de sopó

Aprobó: Cindy Johana Forero Rico - Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación. *ve*
Revisó: Omar Alirio Molina Rubiano - Secretario de hacienda.
Revisó: Sandra Magdalena Zapata Prieto- Secretaria de Salud. *90*
Revisó: BL Enterprise S.A.S -Contratista.
Proyectó: Azucena Angarita Acosta- Profesional Universitario aseguramiento. *7*



N° SC-CER313325



TR-56-2019001997